

Título Cuarto

Capítulo IV

Artículo 15.- La persona titular del Juzgado de Jurisdicción Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del juicio contencioso administrativo que se promueva contra resoluciones definitivas, actos administrativos o procedimientos que afecten derechos subjetivos, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos.
- II. Admitir, prevenir o desechar la demanda, su contestación, su ampliación y la contestación a la ampliación.
- III. Admitir o desechar las pruebas, ordenando el desahogo de las que así lo requieran.
- IV. Sobreseer los juicios antes del cierre de instrucción, cuando proceda, privilegiando con ello el principio de economía procesal.
- V. Ordenar diligencias para mejor proveer, acordando la exhibición de cualquier documento que tenga relación con la misma y, de ser necesario, ordenar la práctica de cualquier otra diligencia.
- VI. Admitir y tramitar los incidentes contemplados en la Ley de Procedimientos.
- VII. Dejar sin efecto la suspensión definitiva dictada en el incidente, cuando en la sentencia definitiva se sobresea el juicio o se reconozca la validez del acto impugnado.
- VIII. Decretar la imposición de medidas de apremio para el pleno cumplimiento de las sentencias firmes.
- IX. Resolver el juicio principal con el dictado oportuno de sentencias definitivas y en los incidentes con el pronunciamiento de sentencias interlocutorias, así como en los procedimientos de queja en ejecución de sentencia.
- X. Tramitar los recursos en los términos dispuestos en la Ley de Procedimientos.
- XI. Habilitar a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos para ejercer funciones de proyectista; al proyectista para desempeñar las funciones de Secretaria o Secretario de Acuerdos o de Actuaría o Actuario; así como a la persona servidora pública que determine para ejercer las funciones de Actuaría o Actuario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

- XII. Emitir la clasificación de la información de las versiones públicas de las sentencias emitidas y remitirlas al Comité de Transparencia para su aprobación, así como designar un enlace responsable de su publicación en la página de internet del Tribunal.
- XIII. Remitir, a la Presidenta o Presidente, de forma mensual para fines estadísticos un informe de los asuntos del Juzgado.
- XIV. Apertura de alegatos y declarar el cierre de instrucción para el turnado a sentencia.
- XV. Rendir los informes previos y justificados que le sean solicitados por las autoridades federales.
- XVI. Tramitar los despachos que sean turnados, en caso de no estar conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos, se devolverá de inmediato con las observaciones que estime pertinentes.
- XVII. Someter a consideración de las partes el derecho que les asiste para resolver la controversia, siempre que resulte procedente, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y en caso de aceptación realizar las acciones conforme al procedimiento respectivo.
- XVIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan las disposiciones legales aplicables.